DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 74.824

Departamento de Economía, Industria y Empleo

Anuncio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel por el que se somete a Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación de AMPLIACION SUBESTACION POLIGONO INDUSTRIAL ANDORRA NUEVA POSICION DE TRANSFORMADOR 45/15 KV EN EL T.M. DE ANDORRA (TERUEL) (EXPEDIENTE TE-AT1261/17) cuyas características principales se señalan a continuación:

Titular: ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U.

Domicilio: C/ AZNAR MOLINA, 2, Zaragoza

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Emplazamiento: C/Estación de Sants nº3 (P.I. “La Estación”) en Andorra (TERUEL)

REFORMA SUBESTACIÓN POLIGONO INDUSTRIAL

TRANSFORMACIÓN:

- Instalación de 1 unidad de transformador de 45/15 Kv 20/25 MVA ONAN/ONAF con regulador en carga.

PARQUE DE 45KV:

- Instalación de 1 posición de transformador compuesta por (1 celda SF6 de transformador 45kV y 3 pararrayos unipolares)

PARQUE DE 15KV:

- Instalación de 1 celda de transformador, 2 celdas de batería de condensadores y 2 celdas para acoplamiento longitudinal con medida.
- Sistema de control y protecciones y sistema de puesta a tierra.

Finalidad: Aumentar la calidad y fiabilidad de la red de distribución de la zona.

Tipo de instalación: Extensión natural de red promovida por empresa distribuidora

Presupuesto: 683.309,25 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, de la Diputación General de Aragón en Teruel, sito en C/ San Francisco, 1 - 44001 Teruel y formular a la misma las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, a 19 de octubre de 2017.- EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL, Ángel Lagunas Marqués

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 74.994

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE TERUEL

EDICTO

D/Dª MARÍA TERESA MARTÍN BAREA, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de TERUEL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 71 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª ADRIAN DELGADO PASCUAL contra D. JOSE MIGUEL CAÑADA GOMEZ sobre EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de fecha 31-10-2017

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Adrián Delgado Pascual, frente a José Miguel Cañada Gómez, parte ejecutada, por importe de 24.578,62 euros de principal, y 3.932,58 euros en concepto provisional de intereses (1474,72€) que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas (2457,86€) de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Letrada de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en BANCO SANTANDER, cuenta nº 4265 0000 36 0071 2017 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

LA MAGISTRADA JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ”

Decreto de fecha 31-10-2017

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a JOSE MIGUEL CAÑADA GOMEZ, por la cantidad reclamada en concepto de principal de 24.578,62 euros de principal, más otros 3.932,58 euros presupuestados para intereses de demora (1.474,72€) y costas (2.457,86€) provisionales. Debiendo ingresar ambos importes en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la Entidad SANTANDER al nº 4265 0000 64 0071 17.

- Requerir a JOSE MIGUEL CAÑADA GOMEZ, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial, a través del portal del CGPJ, Punto Neutro Judicial, para la averiguación de bienes de la ejecutada, JOSE MIGUEL CAÑADA GOMEZ, autorizando al funcionario de Gestión Procesal y Administrativa para el acceso a dicho portal.

- Consultar a través del portal del CGPJ, Punto Neutro Judicial, el Servicio de Índices del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad y Mercantiles (CORPME), para la averiguación de los bienes inmuebles de los que sea titular el ejecutado, JOSE MIGUEL CAÑADA GOMEZ, autorizando al funcionario de Gestión Procesal y Administrativa para el acceso a dicho portal.

- Embargar los saldos que fueran hallados en las cuentas abiertas a nombre del ejecutado, JOSE MIGUEL CAÑADA GOMEZ, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas en la presente ejecución, a través del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 4265 0000 36 0071 17 abierta en SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D. JOSÉ MIGUEL CAÑADA GÓMEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social de Teruel.

En TERUEL, a 31 de octubre de dos mil diecisiete..- EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 74.984

EJULVE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE AUTOCARAVANAS DEL AYUNTAMIENTO DE EJULVE (TERUEL).

Transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de de la Ordenanza municipal reguladora del Estacionamiento de autocaravanas de Ejulve, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones, queda aprobada definitivamente la referida Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del espacio habilitado para el estacionamiento temporal de autocaravanas, en la localidad de Ejulve (Teruel), y así ajustar la movilidad, espacio y rotación conforme al Reglamento General de Circulación, reservando el entorno paisajístico y las zonas protegidas, sin perder los derechos adquiridos como vehículos automóviles.

Ante la falta de una Ley para el sector del autocaravanismo, es de obligado cumplimiento el dar a este tipo de turismo unos espacios que por sus condiciones y dimensiones, sin olvidar que están regulados por el Reglamento General de Circulación, y son considerados como cualquier otro vehículo automóvil sin discriminación alguna.

Es por ello que ante la riqueza turística, gastronómica y cultural que cede a las diferentes poblaciones españolas, se ha considerado realizar esta Ordenanza para ser efectiva dentro del espacio al efecto para estos vehículos.

Artículo 2.- Situación, características y finalidad del espacio habilitado.

El espacio habilitado para el estacionamiento de autocaravanas comprende una zona abierta al tráfico rodado o cerrado en su caso, con estacionamientos delimitados para estos vehículos. Cuenta con zona de estacionamiento reservado de instalaciones para el reciclado de aguas grises, negras y residuos sólidos, así como para el llenado de depósitos de agua potable. La habilitación del citado espacio responde a la finalidad reservar para este tipo de vehículos estacionamiento dentro de las ciudades, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, con el correspondiente civismo y comportamiento vecinal.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

-Autocaravana: vehículo automóvil apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda.

-Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

Artículo 4.- Uso y gestión del espacio de estacionamiento

4.1. Solamente podrán estacionar en el espacio reservado los vehículos automóviles, reconocidos como autocaravanas y campers homologados con vivienda con categoría 48, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como caravanas, camiones, turismos o motocicletas, salvo excepciones que el Ayuntamiento estime conveniente.

4.2. El estacionamiento de autocaravanas en el espacio reservado deberá realizarse de acuerdo con las normas que se establecen para el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el Reglamento General de Circulación, no obstaculizando la circulación ni constituyendo un riesgo para el resto de usuarios. Los vehículos podrán estacionar conforme a la delimitación marcada, debiendo facilitar la evacuación de la zona en caso de emergencia.

4.2.a. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por las Asociaciones deautocaravanistas de España, y el civismo que se debe de guardar dentro de nuestra Sociedad, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.